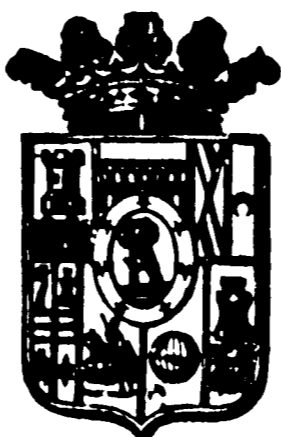


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVISO IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entre calle derecha.

TELÉFONO 2.931 - APARTADO 320

DE DÍA A DÍA Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 43 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entre calle derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSEROCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o tracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales (refracción)..... 1 00 —
Idem oficiales id. id..... 0 90 —
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. manifestando que las necesidades del servicio en esta Corte aconsejan la adquisición de un edificio lo suficientemente amplio para instalar en las debidas condiciones de decoro e higiene la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, así como también la Compañía ciclista de este último Cuerpo, pues en el que hoy están alojados, debido al aumento de personal y modificación introducida en su funcionamiento, resulta inadecuado e insuficiente, y como consecuencia los servicios no pueden desenvolverse con la independencia precisa, pues la falta de espacio impide emplazarlos de manera conveniente a fin de evitar el hacinamiento en que se hallan, por cuya razón y para remediar las deficiencias apuntadas, opina V. E. que procede dar por terminado el contrato del actual inmueble, sito en la calle de los Señores de Luzón, número 4, y duplicado, y anunciar a concurso el arrendamiento de otro;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé por terminado el actual contrato y que se anuncie a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, así co-

mo también la Compañía ciclista de este último Cuerpo, por el precio anual de 14.000 pesetas, ya que de las gestiones particulares realizadas entre los propietarios de fincas no es posible encontrarlo por menor cantidad, debiendo reservarse la Administración el derecho de elegir el que resulte más a propósito de entre los que se le ofrezcan, y que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de mayo de 1876 se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y principales periódicos locales, señalando el plazo de diez días para la presentación de proposiciones y las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio con destino a oficinas y dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio de esta Corte, y para la Compañía ciclista, de este último Cuerpo que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos necesarios para oficinas de la Comisaría de Vigilancia y Sala de Armas de ambos servicios del de Seguridad, con calabozos, almacén, cuarto de descanso para los Guardias y que reúna las condiciones de higiene, amplitud y decoro, precisas para el objeto a que se destina.

Segunda. El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, ínterin por algunas de las partes no se denuncia con tres meses de anticipación.

Tercera. El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 14.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en los presupuestos vigentes.

Cuarta. El concursante se obliga a realizar por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, sin que en ningún modo puedan afectar aquéllas a los muros o tabiques de carga y por tanto a la solidez del edificio.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma a que se refiere la base anterior.

Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias, y las obras de conservación a sí como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio haga indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, provincia o Municipio o por modificación de los servicios en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, el Inspector general de Orden público informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

Décima. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio, de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que por esa Dirección general, de Real orden comunicada, se cumplimente lo dispuesto a los efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—

Madrid, 1.º de octubre de 1922.—Piniés.

Señor Director general de Orden público.

(Núm. 2.475) (O.—200)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

CIRCULAR

La Real orden de 30 de septiembre próximo pasado que inserta la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, distribuye el crédito consignado en el Cap. III, art. 4.º del presupuesto de gastos vigente, para servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bajo el concepto de «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza», y destina de dicho crédito 67.500 pesetas a satisfacer el importe de 50 becas para los alumnos de las Escuelas Nacionales que deseen continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de dicho Ministerio, teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

Generales a) Las becas serán concedidas por la suma de 150 pesetas mensuales, que deberán percibir los alumnos durante los meses del curso académico, octubre a junio incluidos, o sea 1.350 pesetas anuales (Regla 2.ª de la Real orden).

b) Para optar a la concesión de una beca, será necesario que el candidato reúna las siguientes condiciones:

- 1.ª Falta de recursos en su familia para sufragar los gastos de los estudios.
- 2.ª Sobresaliente aplicación.
- 3.ª Buena conducta (Regla 3.ª)

c) Las dos últimas condiciones (2.ª y 3.ª del caso anterior), bastará para acreditarlas el informe de los respectivos maestros del candidato. La primera condición se apreciará estimando que no reúnen recursos suficientes para sus estudios los hijos de familia cuando acrediten que por sí no tienen haber ni renta determinados o que su haber o renta líquida es infe-

rior a 3.000 pesetas, o bien que sus padres disfrutan por estos conceptos haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de individuos que constituyen la familia no excede de cuatro, pesetas 4.000 si la constituyen cinco y pesetas 5.000 si la forman seis o más individuos (Regla 4.ª).

d) A la Administración bastará la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias; pero admitirá cualquier prueba en contrario que sea presentada por quien pueda juzgarse preterido. Estas pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro de enseñanza en que estudie el becario y su apreciación y fallo corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública (Regla 5.ª).

e) Concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual lo fué adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que los estudios no se interrumpan un solo año, que el becario continúe falto de recursos con sobresaliente aplicación y buena conducta (Regla 6.ª).

Particulares. a) Antes del día 20 del actual, las Maestras o Maestros encargados de las Escuelas nacionales de esta provincia de Madrid que tengan entre sus alumnas o alumnos alguno que reúna las condiciones generales mencionadas, lo escogerá como su candidato a la concesión de una beca y formularán la oportuna propuesta enviándola acompañada de un oficio de remisión, a esta *Sección administrativa de Primera enseñanza, Palacio de la Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2.* El plazo de admisión de oficio y propuestas terminará el día señalado de 20 de octubre actual.

b) Las propuestas serán únicas y deberán comprender: 1.º, nombre, apellidos y domicilio del candidato; 2.º, informe de la maestra o del maestro sobre los preceptos generales b) y c) (reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden); 3.º, estudios que el alumno desea emprender y Centro de enseñanza oficial en el cual quiere cursarlos; 4.º, documentos o alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza.

c) La elección de becario será decidida por la suerte mediante sorteo público en el local del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta Corte, calle de los Reyes, previa la comprobación de las correspondientes propuestas y con las garantías necesarias para la adjudicación de una beca que ha sido otorgada a las Escuelas de esta provincia.

d) La concesión de la beca será provisional hasta que el Ministerio la declare definitiva si presentando el candidato en el plazo de ocho días de la notificación que se le haga, en el Centro donde va a estudiar para sufrir examen de suficiencia, se comprueba la condición de aplicación sobresaliente del mismo, y el resultado de la

prueba resultare favorable. Si la prueba fuese desfavorable, se procederá a nueva designación, efectuada en la misma forma que se anuncia, pero sólo se elegirán de entre las propuestas que oportunamente se recibieron.

e) El becario designado será admitido a los estudios con derechos de «matrícula ordinaria».

Dada la importancia social que tienen para la cultura pública los preceptos transcritos de la Real orden de 30 de septiembre último, recomendamos a los señores Maestros y Maestras el más rápido cumplimiento de dicha disposición; a los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de esta provincia, se sirvan dar a conocer esta circular a los señores Maestros nacionales de sus respectivas poblaciones, y rogamos a la vez a todas otras autoridades locales y cuantas personas lean el número del BOLETIN OFICIAL que la publique, tengan la bondad de difundir los preceptos contenidos en ella entre los padres y madres de familia pobre, a fin de que pueda tener mayor eficacia la disposición ministerial a que se alude.

Madrid, 9 de octubre de 1922.—El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, Rafael López Mora.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

Tercera zona.

D. Isaac Mañueco Padierna de Villapadierna, Recaudador de Hacienda, Agente ejecutivo de la tercera zona de esta Capital,

Hago saber: Que en expediente de apremio que bajo el número 6.537 se halla instruyendo esta Agencia contra D. Miguel Marín López por débitos de las liquidaciones, números 1.611 y 1.613 de impuesto de Derechos reales, con fecha 18 del actual, se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el paradero del deudor se le notifica con arreglo al artículo 192 de la Instrucción de 23 de abril de 1900, por medio del presente edicto, advirtiéndosele debe comparecer en las oficinas de esta Agencia,

sita en la plaza de San Miguel, número 6, primero izquierda, a satisfacer el descuberto que motiva estas actuaciones, haciéndole saber que, de no comparecer, se procederá al embargo de la finca afecta por el descuberto en cuestión.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libran las oportunas copias del presente edicto.

Madrid, 30 de septiembre de 1922.

Isaac Mañueco.

(Núm. 2.510)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Juan Manuel Corujo y Valvidares, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil y mi Relatoría-Secretaría, penden autos promovidos por D. Francisco Segura Urbano con D. Tomás Carbó Vila y D. Luis Buixons Tullot sobre pago de seiscientos cincuenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos, en los cuales y por dicha Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia

Número sesenta y cuatro.—En la Villa y Corte de Madrid, a tres de junio de mil novecientos veintidós. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Francisco Segura Urbano, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Leovigildo Ponce de León y representado por el Procurador D. Felipe Górriz, y de la otra, como demandados y apelados, D. Luis Buixons Tullot, mayor de edad, Abogado, vecino de Barcelona, defendido por el Letrado D. Juan Salvatella y representado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, y don Tomás Carbó Vila, también mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía, entendiéndose respecto al mismo las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de seiscientos cincuenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos, intereses y costas.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte dictó en los presentes autos con fecha veintidós de octubre último, por la que condenó a D. Tomás Carbó Vila a que luego que fuese firme aquélla abonase al demandante D. Francisco Segura Urbano la suma de seiscientos cincuenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos que en la demanda le reclama por los conceptos que en la misma se expresa,

y absolvió de dicha demanda, y por consiguiente de la expresada reclamación, al otro demandado D. Luis Buixons Tullot, e impuso al D. Tomás Carbó las costas causadas en el presente juicio al demandante, y a éste las ocasionadas al demandado D. Luis Buixons Tullot.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Vignote, Mariano Pascual Español, Adolfo Suárez, José García Valdecasas, José Sabas Izaguirre.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. J. José Sabas Izaguirre, Magistrado Ponente en estos autos hallándose celebrando Audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha de que certifico. Ante mí, Juan M. Corujo, Rubricado.

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Para que conste y notificar a D. Tomás Carbó Vila, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de octubre de 1922.

Ledo., Juan Manuel Corujo.

(C.—136.)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Ledo. D. Ramón Alvarez Valdés, penden autos de menor cuantía en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Arévalo, seguidos por D. Manuel Calvo Pinós con D. Bonifacio Nieto Martín, sobre pago de pesetas, se ha dictado en los mismos, por la expresada Sala, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Número ciento doce.—En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintidós. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Arévalo y seguidos entre partes: de la una, D. Manuel Calvo Pinós, mayor de edad, casado, administrador y vecino de dicha ciudad, defendido por el Letrado D. Enrique Cuartero y representado por el Procurador D. Vicente Gullón, y de la otra, D. Bonifacio Nieto Martín, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de mil noventa pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que desestimando la demanda interpuesta

por D. Manuel Calvo Pinós, se absuelve de la misma al demandado D. Bonifacio Nieto Martín, con imposición al demandante de las costas causadas en el juicio. Así por nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Bonifacio Nieto Martín, además de notificar se en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Moreno.—Diego López Moya.—Benigno Sánchez Andrade.—José Manuel Puebla.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Manuel Moreno, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator-Secretario.—Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintidós.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 2.486) (C.—135)

Juzgados de primera instancia

[CENTRO]

Esteban Uria (Salud), cuya demás filiación y paradero se desconoce, procesada por estafa con el núm. 295 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.
Madrid, 2 de octubre de 1922.

José María de la Torre.
El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro.
(B.—1.645)

Díaz Palmeiro (Gregorio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de veinte años, hijo de Eduardo y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle del Bastero, número 9, patio, núm. 10, procesado por hurto con el núm. 1.006 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión, decretada por la superioridad en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de octubre de 1922.
José María de la Torre.
El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro.
(B.—1.646)

Muñoz Echevarría (Francisco), na-

tural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años, hijo de Rafael y de Germana, domiciliado últimamente en la calle de la Libertad, 14, piso 4.º, procesado por atentado con el número 583 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de octubre de 1922.
José María de la Torre,
El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro.
(B.—1.647)

HOSPITAL

N. (Valentín) «El Niño Valentín», como comprendido en el caso primero del art. 335 de la ley de Enjuiciamientos criminal, procesado por hurto, sumario 43 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de octubre de 1922.
Pedro Castán.
El Secretario,
Federico González del Rivero.
(Núm. 2.492) (B.—1.649)

PALACIO

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Fernández Sancho, natural de Madrid, hijo de Francisco e Hilaria, de veintionatro años de edad, soltero, tablero, domiciliado en la calle del Ferrocarril, 6, tienda, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión por el sumario que se le instruye con el número 1.017 de 1920 por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el juicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste humildemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de septiembre de 1922.
Miguel Hernández.
El Secretario,
P. D.
Manuel Méndez.
(Núm. 2.491.) (B.—1.648.)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de don Juan Manuel Molina Chicharro, de veintiocho años, hijo de D. Manuel y de doña Juana, natural de Paredes de Sigüenza, que falleció en esta Corte el veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintinueve y cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Federico Vicente, doña María Encarnación Leandra, doña María del Carmen Lucrecia, doña Francisca Martina y doña Consuelo Celestina Zoa Molina Chicharro, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos veintidós.
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.
El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero,
(A.—816)

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del Partido de Colmenar Viejo.
Por el presente edicto ruego y en-

cargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del 19 al 20 de agosto último, de la finca titulada «Prado Grande», término de Moralzarzal, a los vecinos de dicho pueblo, Donato Balandín Sepúlveda y Basilio Balandín Balandín (sumario núm. 167 de 1922), y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías:

De Donato Balandín, una burra de diez años, alzada 1'12 metros, pelo negro, orejas rajadas en la punta cinco centímetros y el sello de la Compañía «Europe Company» en la nalga izquierda.

De Paulino Balandín, una burra de siete años, alzada 1'18 metros, pelo pardo, con señales del aparejo y el sello de la Compañía «Europe Company» en la nalga izquierda.

Dado en Colmenar Viejo, a 30 de septiembre de 1922.
Manuel Díaz Merry.
Diego Sánchez.
(Núm. 2.487.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Año de 1922-23

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.476 44
2.º	Policía de Seguridad	2.956 87
3.º	Policía urbana y rural.....	3.915 83
4.º	Instrucción pública.....	873 94
5.º	Beneficencia.....	3.614 92
6.º	Obras públicas.....	1.715 83
7.º	Corrección pública.....	505 20
8.º	Montes.....	•
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.907 50
10.	Obras de nueva construcción.....	•
11.	Imprevistos.....	525 28
SUMA TOTAL.....		29.521 76

Aranjuez, a 1.º de octubre de 1922.—V.º B.º El Alcalde, Doroteo Alonso. El Contador, José L. Peláez.—Aprobada en sesión del día 6 de los corrientes. Aranjuez, 7 de octubre de 1922.—El Secretario, Santiago Puerta.
(Núm. 2.505)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1922

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración cen-	Créditos presupuestos.	28.727 81	28.856 29	10.010 78	67.594 88
tral.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	612 71	615 44	218 51	1.441 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	2.279 06	2.289 25	794 19	5.362 50
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		31.619 58	31.760 98	11.018 48	74.399 04
CAPITULO II					
Policía de seguridad					
Artículo único. — Guardia muni-	Créditos presupuestos.	13.167 55	13.226 41	4.588 49	30.982 45
cipal.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		13.167 55	13.226 41	4.588 49	30.982 45
CAPITULO III					
Policía urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
CAPITULO IV					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo,	Créditos presupuestos.	11.561 94	11.613 64	4.029 "	27.204 58
subalterno y ma-	Créditos incorporados.	"	"	"	"
terial.....					
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	111.610 83	118.005 15	51.925 06	281.541 04
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería Alcantar-	Créditos presupuestos.	68.809 93	58.285 47	30.154 58	157.249 98
rillas.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	15.655 52	15.443 68	3.942 46	35.041 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		207.638 22	203.347 94	90.051 10	501.037 26
CAPITULO V					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortiza-	Créditos presupuestos.	41.323 04	48.983 10	15.531 17	105.837 31
ción de la Deuda	Créditos incorporados.	"	"	"	"
por expropiaci-					
ones.....					
Artículo 2.º — Obligaciones reconoci-	Créditos presupuestos.	5.653 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
das.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos rea-	Créditos presupuestos.	9.562 50	9.605 25	3.332 25	22.500 "
les y premio de co-	Créditos incorporados.	"	"	"	"
branza.....					
Artículo 4.º — Pensiones al personal	Créditos presupuestos.	639 34	640 52	175 45	1.455 31
obrero y acciden-	Créditos incorporados.	"	"	"	"
tes del trabajo...					
Artículo 5.º — Devoluciones proceden-	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
tes del ejercicio	Créditos incorporados.	"	"	"	"
anterior.....					
TOTAL.....		57.183 17	64.912 53	21.010 53	143.106 23
CAPITULO VI					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	1.432 65	1.438 49	332 69	3.203 83
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		1.432 65	1.438 49	332 69	3.203 83

RESUMEN

CAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento.....	31.619 58	31.760 98	11.018 48	74.399 04
— II.—Policía de seguridad.....	13.167 55	13.226 41	4.588 49	30.982 45
— III.—Policía urbana y rural.....	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
— IV.—Obras públicas.....	207.638 22	203.347 94	90.051 10	501.037 26
— V.—Cargas.....	57.183 17	64.912 53	21.010 53	143.106 23
— VI.—Imprevistos.....	1.432 65	1.438 49	332 69	3.203 83
TOTAL.....	317.065 96	330.426 05	129.143 02	776.635 03

Madrid, 29 de septiembre de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.470).

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

D. José Luis González Lequerica, en nombre de D. Miguel Peñalver y otros, ha acudido ante este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de mayo último, que declaró a los recurrentes con la obligación de abonar el arbitrio de la oficina de los puestos y cajones que tienen establecidos en el mercado particular de San Ildefonso y de los que son poseedores en concepto de arrendatarios.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 30 de septiembre de 1922.
P. S.

Ldo. Juan P. Bermudo.
(Núm. 2.459) (O.—201)

Regimiento de Cazadores de María Cristina
27.º de Caballería.

ANUNCIOS

El día 29 del actual, a las once de la mañana, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta, en pública subasta, de una yegua de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa para su adjudicación ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden circular de 11 de junio de 1916.

Aranjuez, 7 de octubre de 1922.
V.º B.º

El Coronel,
Firmado.

El Comandante Mayor,
Filiberto Ramírez.
(E.—133.)

El día 22 del actual, a las once de la mañana, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta, en pública subasta, de dos caballos de desecho que tiene el mismo.

Aranjuez, 7 de octubre de 1922.
V.º B.º

El Coronel,
Firmado.

El Comandante Mayor,
Filiberto Ramírez.
(E.—134.)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.